



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 967

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ETLA, DISTRITO DE ETLA,
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Soledad ETLA, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$11,216,521.81
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$72,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$150,001.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	10,600.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,200.00
APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O ELECTROMECAÑICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE ESTA NATURALEZA Y TODO TIPO DE PRODUCTOS QUE SE EXPENDAN EN FERIAS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,400.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	139,401.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	12,600.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	6,600.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	23,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,300.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	62,500.00
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD	Recursos Fiscales	Corrientes	3,300.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	21,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,001.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	5,001.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
GRAFITI EN BIENES DEL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
HACER NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
TIRAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
RIÑA EN LA VÍA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$9,789,514.81
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$3,829,060.20
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,372,895.40
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	1,288,331.80
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	102,422.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	65,411.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$5,960,453.61
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	3,391,046.58
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES	Recursos Federales	Corrientes	2,569,407.03



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Y DEL D.F.			
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Recursos Federales	Corrientes	\$1,200,000.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	Recursos Federales	Corrientes	\$1,200,000.00
EMPRÉSTITOS BANOBRAS	Recursos Federales	Corrientes	1,200,000.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$11,216,521.81
IMPUESTOS	\$72,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	55,000.00
PREDIAL	50,000.00
IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	5,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	17,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	17,000.00
DERECHOS	\$150,001.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	10,600.00
MERCADOS	3,200.00
APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O ELECTROMECAÓNICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE ESTA NATURALEZA Y TODO TIPO DE PRODUCTOS QUE SE EXPENDAN EN FERIAS	7,400.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	139,401.00
ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
ASEO PÚBLICO	12,600.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	6,600.00
LICENCIAS Y PERMISOS	6,500.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	23,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2,300.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	65,200.00
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	600.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	1,000.00
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD	3,300.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	21,000.00
PRODUCTOS	\$5.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	5.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	5.00
APROVECHAMIENTOS	\$5,001.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	5,001.00
MULTAS	5,000.00
INDEMNIZACIONES	1.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$9,789,514.81
PARTICIPACIONES	\$3,829,060.20
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	2,372,895.40
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,288,331.80
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	102,422.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	65,411.00
APORTACIONES	\$5,960,453.61
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	3,391,046.58
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	2,569,407.03
CONVENIOS	\$1.00
CONVENIOS ESTATALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$1,200,000.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$1,200,000.00
EMPRÉSTITOS BANOBRAS	1,200,000.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$11,316,521.81	\$1,524,352.35	\$911,470.25	\$899,820.25	\$894,740.25	\$898,611.25	\$895,020.25	\$897,740.25	\$897,110.25	\$897,712.25	\$888,410.25	\$892,181.25	\$760,872.88
IMPUESTOS	\$73,000.00	0.00	\$24,000.00	\$13,500.00	\$2,500.00	\$5,500.00	\$4,500.00	\$5,000.00	\$3,500.00	\$3,500.00	\$3,000.00	\$3,500.00	\$3,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	65,000.00	0.00	18,000.00	8,500.00	2,500.00	4,500.00	4,000.00	4,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Predial	60,000.00	0.00	18,000.00	8,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Predial Urbano Actual	8,000.00	0.00	2,500.00	1,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Predial Rústicos Actual	17,000.00	0.00	5,500.00	2,500.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Predial Rezagos	25,000.00	0.00	11,000.00	5,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	1,500.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Habitación residencial	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Habitación tipo medio	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Habitación popular	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	17,000.00	0.00	8,000.00	5,000.00	0.00	1,000.00	500.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	600.00	1,000.00	1,000.00
Traslación de dominio	17,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	1,000.00	600.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00	1,000.00	1,000.00
Traslación de dominio	17,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	1,000.00	600.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00	1,000.00	1,000.00
DERECHOS	\$150,001.00	\$7,861.00	\$15,160.00	\$14,010.00	\$9,680.00	\$8,400.00	\$8,010.00	\$10,430.00	\$9,300.00	\$21,600.00	\$11,600.00	\$16,150.00	\$17,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	16,800.00	0.00	0.00	400.00	0.00	0.00	50.00	700.00	50.00	100.00	700.00	1,000.00	7,600.00
Mercados	3,200.00	0.00	0.00	400.00	0.00	0.00	50.00	700.00	50.00	100.00	700.00	1,000.00	200.00

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	0.00	100.00
Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	500.00	0.00	0.00	400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00
Casetas o puestos ubicados en la vía pública	1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600.00	0.00	0.00	600.00	0.00	0.00
Vendedores ambulantes o esporádicos	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	100.00
Instalación de casetas	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias	7,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,400.00
Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Máquina con simulador para uno o más jugadores	900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	900.00
Máquina infantil con o sin premio	900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	900.00
Mesa de futbolito	400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400.00
Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00
Expendio de alimentos	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
Venta de ropa	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00
Derechos por prestación de servicios	139,401.00	7,861.00	16,160.00	13,610.00	9,680.00	8,400.00	7,960.00	9,730.00	9,250.00	21,500.00	10,900.00	16,160.00	10,200.00
Alumbrado Público	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Alumbrado Público	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aseso Público	12,800.00	2,000.00	0.00	2,000.00	200.00	2,000.00	0.00	2,200.00	0.00	2,000.00	200.00	2,000.00	0.00
Recolección de basura en casa-habitación	12,000.00	2,000.00	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00	0.00
Limpieza de predios	600.00	0.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	6,600.00	360.00	360.00	360.00	1,180.00	360.00	1,110.00	430.00	360.00	1,050.00	460.00	300.00	270.00
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	90.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30.00	0.00	0.00	30.00	0.00	0.00	0.00	30.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	3,900.00	360.00	360.00	360.00	330.00	300.00	360.00	330.00	300.00	300.00	360.00	300.00	240.00

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Certificación de la superficie de un predio	51,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	750.00	0.00	0.00	750.00	0.00	0.00	0.00
Certificación de la ubicación de un inmueble	750.00	0.00	0.00	0.00	750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Búsqueda de documentos	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30.00	0.00	0.00	30.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores. (Acta de Fe de Hechos)	300.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00
Licencias y Permisos	6,500.00	0.00	0.00	0.00	1,500.00	0.00	250.00	1,500.00	250.00	250.00	1,000.00	1,750.00	0.00
Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00
Alineación y uso de suelo	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Por renovación de licencias de construcción	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250.00	0.00	0.00	250.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250.00	0.00	0.00	250.00	0.00	0.00	0.00
Otros. (Apeo y deslinde).	3,000.00	0.00	0.00	0.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500.00	0.00
Licencias y referendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	23,000.00	500.00	4,500.00	250.00	2,000.00	3,000.00	2,500.00	500.00	2,500.00	3,000.00	1,500.00	1,000.00	1,750.00
Licencias y referendos comercial	5,000.00	250.00	500.00	250.00	1,000.00	0.00	500.00	0.00	500.00	1,000.00	500.00	0.00	500.00
Licencias y referendos servicios	16,000.00	250.00	4,000.00	0.00	1,000.00	3,000.00	2,000.00	500.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00	1,000.00	1,250.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	2,300.00	0.00	2,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada (Diurno y nocturno).	200.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. (Diurno y nocturno).	200.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Depósito de cerveza. (Diurno y nocturno).	200.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Salón de fiestas. (Diurno y nocturno).	500.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Bar. (Diurno y nocturno).	500.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Centro nocturno. (Diurno y nocturno).	500.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas. (Diurno y nocturno).	200.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	65,200.00	2,300.00	8,000.00	11,000.00	4,600.00	3,000.00	4,000.00	3,000.00	4,000.00	13,000.00	2,600.00	5,000.00	2,000.00
Cambio de	1,200.00	0.00	0.00	0.00	600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

USUARIO.													
Suministro de agua potable	42,300.00	2,300.00	8,000.00	10,000.00	2,000.00	3,000.00	2,000.00	3,000.00	4,000.00	3,000.00	2,000.00	3,000.00	2,000.00
Conexión a la red de agua potable.	16,000.00	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	2,000.00	0.00
Reconexión a la red de agua potable	3,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	800.00	0.00	0.00	0.00	100.00	20.00	50.00	50.00	70.00	100.00	70.00	50.00	80.00
Consulta medica	500.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	50.00	50.00	50.00	100.00	50.00	50.00	50.00
Consulta de odontología	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20.00	0.00	0.00	20.00	0.00	20.00	0.00	40.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
Sanitario Público	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad	3,300.00	0.00	0.00	0.00	300.00	600.00	300.00	300.00	600.00	0.00	600.00	0.00	600.00
Por 12 horas	900.00	0.00	0.00	0.00	300.00	0.00	300.00	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Por 24 horas	2,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600.00	0.00	0.00	600.00	0.00	600.00	0.00	600.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	21,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00
Contratos de Obra Pública y Servicios 5 al Millar	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
PRODUCTOS	86.08	83.00	80.00	80.00	80.08	80.00	80.00	80.00	80.00	82.00	80.00	80.00	80.00
Productos de tipo corriente	5.00	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.00	0.00	0.00	0.00
Productos Financieros del Ramo 28	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cheques	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos Financieros del Fondo III	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cheques	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos Financieros del Fondo IV	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cheques	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
Cheques	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
Cheques	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	85,001.00	80.00	80.00	80.00	8280.00	8301.00	8200.00	80.00	82,000.00	8300.00	81,500.00	8200.00	8250.00
Aprovechamientos de tipo corriente	5,001.00	0.00	0.00	0.00	250.00	301.00	200.00	0.00	2,000.00	300.00	1,500.00	200.00	280.00
Multas	5,000.00	0.00	0.00	0.00	280.00	300.00	200.00	0.00	2,000.00	300.00	1,500.00	200.00	250.00
Escándalo en la vía pública	500.00	0.00	0.00	0.00	250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250.00
Grafiti en bienes del municipio	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	0.00
Tirar basura en la vía pública	600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300.00	0.00	0.00	0.00	300.00	0.00	0.00	0.00
Otros (Riña en la vía pública)	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500.00	0.00	0.00
Indemnizaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Por daños a patrimonio municipal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$9,789,514.81	\$319,088.35	\$872,310.25	\$872,310.25	\$872,310.25	\$872,310.25	\$872,310.25	\$872,310.25	\$872,310.25	\$872,310.25	\$872,310.25	\$872,311.33	\$747,322.88
PARTICIPACIONES	\$1,829,080.20	\$319,088.35	\$319,088.35	\$319,088.35	\$319,088.35	\$319,088.35	\$319,088.35	\$319,088.35	\$319,088.35	\$319,088.35	\$319,088.35	\$319,088.35	\$319,088.35
Fondo Municipal de Participaciones	2,372,895.40	197,741.28	197,741.28	197,741.28	197,741.28	197,741.28	197,741.28	197,741.28	197,741.28	197,741.28	197,741.28	197,741.28	197,741.32
Fondo de Fomento Municipal	1,289,331.80	107,360.98	107,360.98	107,360.98	107,360.98	107,360.98	107,360.98	107,360.98	107,360.98	107,360.98	107,360.98	107,360.98	107,361.02
Fondo Municipal de Compensación	102,422.00	8,535.17	8,535.17	8,535.17	8,535.17	8,535.17	8,535.17	8,535.17	8,535.17	8,535.17	8,535.17	8,535.17	8,535.13
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	65,411.00	5,450.92	5,450.92	5,450.92	5,450.92	5,450.92	5,450.92	5,450.92	5,450.92	5,450.92	5,450.92	5,450.92	5,450.88
APORTACIONES	\$5,960,453.61	\$0.00	\$553,221.90	\$553,221.90	\$553,221.90	\$553,221.90	\$553,221.90	\$553,221.90	\$553,221.90	\$553,221.90	\$553,221.90	\$553,221.98	\$428,234.53
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,391,048.58	0.00	339,104.65	339,104.65	339,104.65	339,104.65	339,104.65	339,104.65	339,104.65	339,104.65	339,104.65	339,104.73	0.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	2,569,407.03	0.00	214,117.25	214,117.25	214,117.25	214,117.25	214,117.25	214,117.25	214,117.25	214,117.25	214,117.25	214,117.25	428,234.53
CONVENIOS	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00
CONVENIOS ESTATALES	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00
Programas Estatales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00
Programas Estatales Programa	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$1,200,000.00	\$1,200,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$1,200,000.00	\$1,200,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Empréstitos Banobras	1,200,000.00	1,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección I. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

No. MPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2						SUELO RUSTICO \$/Ha				BASES MINIMAS		
		ZONAS DE VALOR				FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACION	AGENCIAS Y RANCHERIAS	AGROCOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINIMA	BASE MINIMA
		A	B	C	D								SUELO URBANO	SUELO RUSTICO
539	SOLEDAD ETLA	\$ 374.00	\$ 267.00	\$ 215.00	\$ 160.00	\$ 257.00	\$ 139.00	\$ 139.00	\$ 19,260.00	\$ 17,120.00	\$ 15,000.00	\$ 11,000.00	25MVG	15MVG

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

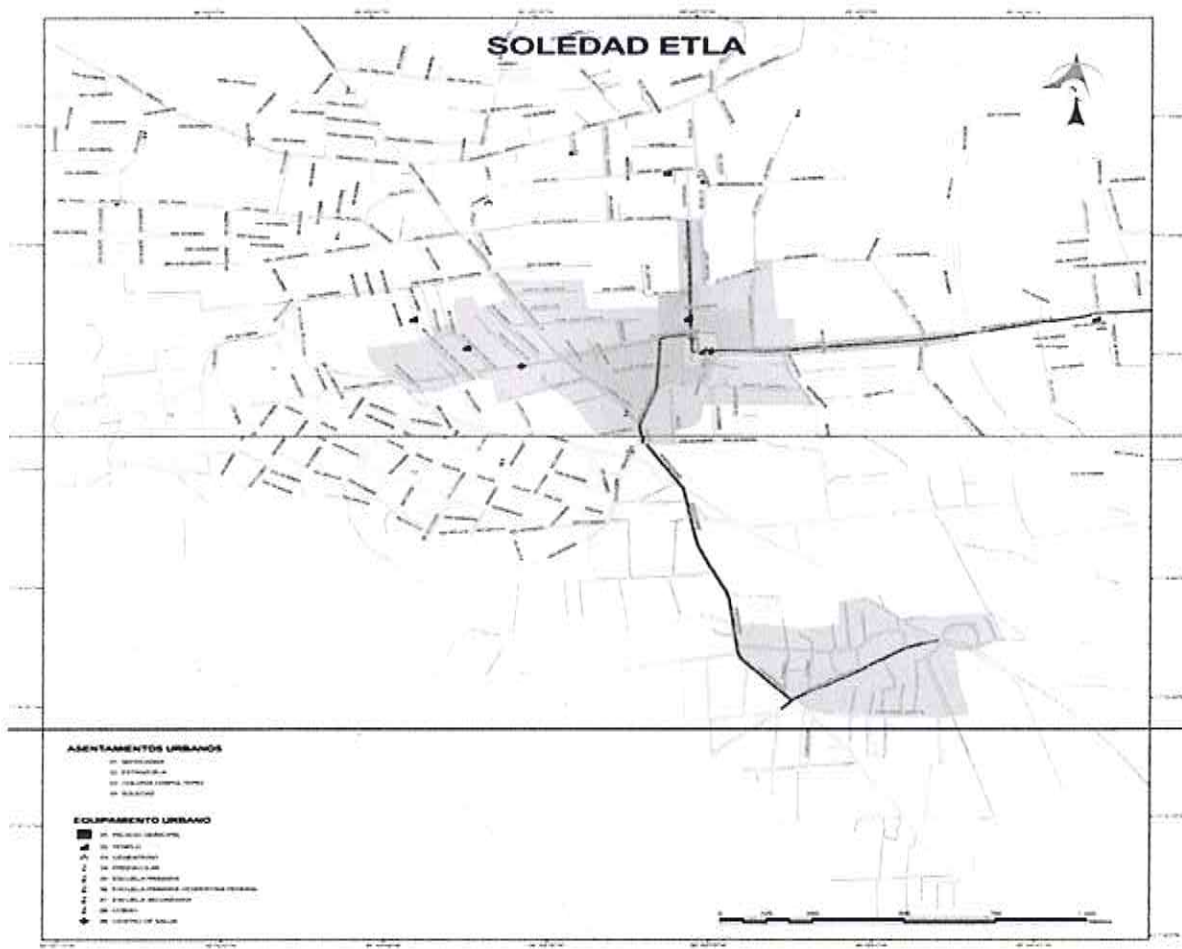
SUELO URBANO \$/M2						SUELO RUSTICO \$/Ha				BASES MINIMAS		
ZONAS DE VALOR				FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACION	AGENCIAS Y RANCHERIAS	AGROCOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINIMA	BASE MINIMA
A	B	C	D								SUELO URBANO	SUELO RUSTICO
\$ 374.00	\$ 267.00	\$ 215.00	\$ 160.00	\$ 257.00	\$ 139.00	\$ 139.00	\$ 19,260.00	\$ 17,120.00	\$ 15,000.00	\$ 11,000.00	25MVG	15MVG



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección II. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso. También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 12.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR M²
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 13.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 14.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 16.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 17.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 18.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 21.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. M ²	\$15.00	Semanal
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. M ²	\$10.00	Semanal
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. M ²	\$300.00	Anual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$5.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V. Instalación de casetas.	\$1,000.00	Por evento
----------------------------	------------	------------

Sección II. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de suelo para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 24.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA POR M ²	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$100.00	Por Evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	\$150.00	Por Evento
III. Máquina infantil con o sin premio.	\$150.00	Por Evento
IV. Mesa de futbolito.	\$200.00	Por Evento
V. Juegos mecánicos (Rueda de	\$300.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

la fortuna, carrusel)			
VI. Expendio de alimentos.		\$200.00	Por Evento
VII. Venta de ropa		\$50.00	Por Evento

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 27.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 28.- El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección II. Aseo Público.

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

ARTÍCULO 30.- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

ARTÍCULO 31.- Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV.- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V.- En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

ARTÍCULO 32.- El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación.	\$5.00	Semanal
II. Limpieza de predios. M ²	\$200.00	Anual

Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 34.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 35.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$30.00
III. Certificación de la superficie de un predio	\$750.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$750.00
V. Búsqueda de documentos	\$30.00
VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	\$100.00

ARTÍCULO 36.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección IV. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 38.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 39.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$1,000.00
II. Alineación y uso de suelo.	\$1,500.00
III. Por renovación de licencias de construcción.	\$250.00
IV. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial.	\$250.00
V. Apeo y deslinde	\$1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección V. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 41.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 42.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Comercial		
Misceláneas	\$350.00	\$250.00
Caseta Internet	\$350.00	\$350.00
Tortillerías	\$300.00	\$200.00
Carnicerías	\$300.00	\$200.00
Papelerías	\$300.00	\$200.00
Panaderías	\$200.00	\$100.00
Cafeterías	\$200.00	\$100.00
Herrería	\$400.00	\$300.00
Tiendas de regalos y novedades	\$250.00	\$150.00
Ferreterías	\$400.00	\$300.00
Cenadurías	\$250.00	\$150.00
Refaccionaria	\$300.00	\$200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Pastelería	\$200.00	\$100.00
Alquileres	\$200.00	\$100.00
Lavandería	\$200.00	\$100.00
Caseta Telefónica	\$200.00	\$100.00
Distribuidores de Teléfonos celulares	\$350.00	\$250.00
Renovadora de Calzados	\$200.00	\$100.00
Tienda de abarrotes	\$500.00	\$300.00
Centro Comercial	\$3,000.00	\$2,000.00
Otros	\$300.00	\$200.00
Servicios		
Consultorio Médico	\$1,000.00	\$600.00
Laboratorio	\$1,000.00	\$600.00
Servicio de Mototaxi	\$500.00	\$250.00
Hotel	\$1,000.00	\$600.00

ARTÍCULO 43- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Sección VI. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 44.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 45.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 46.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO SMG	REVALIDACIÓN SMG
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. (Diurno y nocturno).	7 SMG	4 SMG
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. (Diurno y nocturno).	15 SMG	10 SMG
III. Depósito de cerveza. (Diurno y nocturno).	10 SMG	5 SMG
IV. Salón de fiestas. (Diurno y nocturno).	40 SMG	30 SMG
V. Bar. (Diurno y nocturno).	40 SMG	30 SMG
VI. Centro nocturno. (Diurno y nocturno).	50 SMG	35 SMG
VII. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas. (Diurno y nocturno).	7 SMG	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 47.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 12:00 pm a las 19:00 horas y horario nocturno de las 19:00 horas a la 01:00 am.

Sección VII. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

ARTÍCULO 48.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 49.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 50.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario.	Doméstico	\$300.00	Por Evento
	Comercial	\$300.00	Por Evento
II. Suministro de agua potable.	Doméstico	\$30.00	Mensual
	Comercial	\$30.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Conexión a la red de agua potable.	(Usuarios Locales)		
	Doméstico	\$2,000.00	Por Evento
	Comercial	\$2,000.00	Por Evento
	(Usuarios Foráneos)		
	Doméstico	\$10,000.00	Por Evento
	Comercial	\$10,000.00	Por Evento
IV. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$1,000.00	Por Evento
	Comercial	\$1,000.00	Por Evento

Sección VIII. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 51.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 52.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 53.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica.	\$5.00
II. Consulta de odontología.	\$10.00

Sección IX. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 54.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 55.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 56.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$4.00	Por evento

Sección X. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad

ARTÍCULO 57.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 58.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 59.- La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado:	
a. Por 12 horas.	\$300.00
b. Por 24 horas.	\$600.00

Sección XI. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 60.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 61.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 62.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 63.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 64.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única. Productos Financieros.

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 66.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas.

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$250.00
II. Grafiti en bienes del municipio.	\$2,000.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	\$200.00
IV. Tirar basura en la vía pública.	\$300.00
V. Riña en la vía pública	\$1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección II. Indemnizaciones

ARTÍCULO 69.- Constituyen indemnización, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos; así como, los daños ocasionados al patrimonio municipal.

CONCEPTO	CUOTA
I. Por daños al patrimonio municipal.	\$2,500.00

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 71.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 72.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá ingresos por empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas o morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 74.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117, fracción VIII segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 75.- Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 967

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.



**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.**



**DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO
SECRETARIA.**



**DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
SECRETARIO.**



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.**